

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE AGOSTO DE 1949 NÚMERO 10.978

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 149 de 5 de agosto de 1949, por el cual se aprueba un Reglamento.

Decreto No 150 de 5 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No 412 de 11 de agosto de 1949, por el cual se concede una licencia.

Actas y Boletines

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE REGLAMENTO

DECRETO NÚMERO 149

(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 129 del Decreto-Ley No 11 de 5 de Marzo de 1947,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno del Banco de Colón, que dice así:

Reglamento Interno del Banco de Colón

Institución autónoma del Estado creada por la Ley 23 de 1945, desarrollada por los Decretos-Ley Nos. 11 del 5 de Marzo de 1947 y 15 del 17 de Abril del mismo año.

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º La organización interna del Banco de Colón se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley No 11 de 5 de Marzo de 1947, por el presente Reglamento Interno y, en cuanto no estuviere dispuesta en ellos, por las resoluciones que dicte la Junta Directiva.

Artículo 2º Para la organización y Administración de sus asuntos internos, el Banco de Colón distribuirá estos en los siguientes Departamentos que dependerán directamente del Gerente.

- 1.—Administración.
- 2.—Auditoría.
- 3.—Contabilidad.
- 4.—Cambio.
- 5.—Préstamos.
- 6.—Cajeros.
- 7.—Colores.
- 8.—Ahorros.
- 9.—Fondo.

Artículo 3º Corresponde a la Junta Directiva crear los cargos y nombrar al personal de los Departamentos dependientes del artículo precedente. Puede cualquier empleado, funcionario

de la Institución prestar servicios en uno o más Departamentos a la vez.

Artículo 4º Todos los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente, con excepción del Sub-Gerente y del Abogado Consultor, sobre los cuales decidirá por voto unánime, la Junta Directiva.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 5º La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa, el primer y el tercer miércoles de cada mes. En las reuniones ordinarias habrá quórum siempre que estén presentes en ellas tres Directores por lo menos, principales o suplentes.

Artículo 6º La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, por el Gerente o por dos Directores. Las convocatorias se harán personalmente o por teléfono y en el acta se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria.

Artículo 7º Siempre que en una reunión cualquiera de la Junta Directiva no estuviere presente el número de Directores Principales para formar quórum, el Presidente o quien haga sus veces, procederá a citar en el acto a los suplentes necesarios para formar el quórum requerido.

Artículo 8º Todas las resoluciones y resoluciones de la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de tres Directores por lo menos, emitido en reunión válidamente celebrada. Se exceptúan los casos especiales en que, de acuerdo con el Decreto-Ley No 11 de 1947 o con este Reglamento Interno, sea necesaria una mayor concurrencia de votos favorables.

Artículo 9º Para en casos de contratación de empréstitos, para hacer emisiones de bonos o de cédulas hipotecarias, y para gravar o comprometer los bienes de la Institución se requerirá el voto unánime de la Junta Directiva.

Artículo 10º La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente por período de un año en la primera reunión del mes de Enero de cada año.

Artículo 11º Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vice-Presidente y a falta de ambos por el Director de la Institución.

Artículo 12º De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que será de Actas

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Sellado de Barraza.—Tel. 2047 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relieve
de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 5 meses: En la República: B/. 0.60.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Suscribirse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

que se llevará para este efecto, y en ella se dejará constancia de todos los asuntos tratados en la reunión y se transcribirán íntegramente todas las resoluciones o acuerdos aprobados en ella. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13. Corresponde al Presidente y, en su defecto, a quien haga sus veces, expedir las copias que fueren necesarias de las actas o de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva que consten en las actas.

Artículo 14. El Presidente, o quien haga sus veces, será el órgano de comunicación de la Junta Directiva.

Artículo 15. Las faltas del Presidente se llenarán en la forma indicada en el Artículo 11° de este Reglamento.

Artículo 16. Además de los deberes y funciones señalados en el Decreto-Ley N° 11 de 1947 y en este Reglamento, la Junta Directiva deberá también:

a) Resolver por unanimidad o por mayoría de votos, según la cuantía, todo asunto que le fuere sometido por el Presidente, Gerente o por cualquier Director.

b) Solicitar del Gerente todos los datos que necesita para imponerse de la marcha de la Administración del Banco.

c) Adoptar por unanimidad el Reglamento Interno del Banco.

Capítulo III**Del Gerente**

Artículo 17. El Gerente es el funcionario ejecutivo del Banco de Colón y le corresponde la dirección de todos los negocios y actividades de esta Institución.

Para los fines del presente Reglamento Interno, el Gerente tendrá la clasificación de Oficial de la Clase "A".

Artículo 18. Son funciones, atribuciones y deberes del Gerente todos los que le corresponden de acuerdo con el Decreto-Ley N° 11 de 1947, con este Reglamento Interno o con las resoluciones de acuerdos de la Junta Directiva válidamente aprobados.

Artículo 19. Son funciones especiales del Gerente:

a) Dirigir, realizar o ordenar todas las operaciones, transacciones comprendidas dentro del

giro normal y corriente de la Institución, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos en que esto sea necesario de acuerdo con el Decreto-Ley N° 11 de 1947.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento de los distintos Departamentos de la Institución.

c) Nombrar, trasladar y remover los empleados subalternos, determinar sus derechos, imponerles sanciones por faltas administrativas, concederles vacaciones y licencias, y estimularlos en el despacho y en el desempeño de sus funciones, con sujeción en todo caso a las normas que hayan sido fijadas por la Junta Directiva.

d) Presentar a la Junta Directiva en cada reunión ordinaria y a la Contraloría General cada dos meses, un informe pormenorizado de las actividades de la Institución.

e) Velar por la correcta administración de las inversiones y negocios de la Institución, y por el fiel cumplimiento, de parte de todos los funcionarios y empleados de la misma, de sus deberes y obligaciones y.

f) Dar a la Junta Directiva y a los Directores, todos los informes que ellos le soliciten sobre las actividades y operaciones de la Institución.

Artículo 20. Las faltas temporales o accidentales del Gerente y sus faltas absolutas, mientras se llena la vacante, serán llenadas por el Sub-Gerente y en defecto de éste por el funcionario de la Institución previamente seleccionado por la Junta Directiva.

Capítulo IV**Del Sub-Gerente**

Artículo 21. Corresponde al Sub-Gerente las mismas atribuciones del Gerente cuando haga las veces de éste: tendrá además como funcionario de la Institución las atribuciones que le sean designadas por el Gerente o por la Junta Directiva entre las cuales figuran las siguientes:

a) La administración y recibo de cartas de crédito y cheques de viajeros.

b) El manejo de la caja menuda.

c) Verificar diariamente junto con los oficiales de la clase "B" los dineros en posesión de los cajeros.

d) Hacer las operaciones concernientes a los impuestos sobre la Renta y el Seguro Social.

e) Cuidar conjuntamente con el Gerente el dinero o fondo de reserva de la Institución y tendrá igualmente la combinación de la puerta principal de la Caja fuerte y.

f) Efectuar cualquiera otra que le sea indicada por el Gerente, o la Junta Directiva.

g) Para los fines del presente Reglamento Interno, el Sub-Gerente tendrá la clasificación de Oficial de la clase "A".

Capítulo V**Distribución del Trabajo****Jefes de Departamentos**

Artículo 22. El Gerente nombrará Jefes de Departamentos, quienes tendrán la categoría de Oficiales de la clase "B", con las siguientes atribuciones:

a) Firmar los giros sobre el exterior y los

cheques de gerencia conjuntamente con el Gerente o Sub-Gerente.

b) Llevar el control sobre la venta de timbres Nacionales para el uso interno del Banco.

c) Revisar diariamente, a indicación del Gerente o del Sub-Gerente, los dineros en posesión de los cajeros.

d) Llevar los demás libros y atender los otros asuntos que le sean ordenados por el Gerente y Sub-Gerente.

Auditoría

Artículo 23. El Auditor tendrá las siguientes obligaciones:

a) Revisar diariamente la contabilidad y funcionamiento del Departamento respectivo del Banco;

b) Llevar a su cargo el "Libro Mayor" donde constarán todas las operaciones de la Institución;

c) Llevar igualmente los libros auxiliares que requieran el sistema bancario de uso general;

d) Revisar periódicamente, cuando lo estime necesario los dineros en manos de los cajeros, las especies venales y otros valores bajo el cuidado del Banco;

e) Preparar el informe requerido que determina la Ley, a la Contraloría General de la República y confeccionar los balances financieros en la forma y tiempo que indican la Ley y este Reglamento.

Departamento de Contabilidad

Artículo 24. Este Departamento tendrá a su cargo el "Libro Diario" y los demás auxiliares que controlan las actividades diarias del Banco y los estados de cuentas individuales, de cuentas corrientes y de cuentas de ahorros. Informará diariamente al Auditor sobre el movimiento en su respectivo Departamento para ser verificado.

Departamento de Cambio

Artículo 25. El Jefe de este Departamento tendrá a su cargo:

a) La venta de giros sobre el exterior y los cheques de gerencia.

b) Las transferencias cablegráficas y telegráficas sobre el exterior y la venta de especies venales, incluyendo la compra y venta de las divisas extranjeras;

c) Rendir diariamente al Departamento de Contabilidad informes exactos del Departamento a su cargo;

d) Revisar como Oficial de la clase "B" los dineros a cargo de los cajeros;

e) Firmar como Oficial de la clase "B" los cheques de gerencia y los giros conjuntamente con el Gerente o Sub-Gerente.

Departamento de Préstamos

Artículo 26. El Departamento de Préstamos estará al cuidado del Jefe del mismo, quien atenderá lo relativo a este renglón. A tal efecto llevará los libros de Desempeño, Pago sobre Préstamos y de "Control".

En cumplimiento de las atribuciones mencio-

nadas, rendirá informe diario al Jefe de Contabilidad.

A solicitud del Sub-Gerente, revisará el dinero a cargo de los cajeros.

Departamento de Cobros

Artículo 27. Este Departamento estará a cargo de un jefe o encargado de la sección. Tendrá a su cuidado el recibo y registro de giros y documentos y efectuará el cobro de los mismos. Rendirá informe diario al Departamento de Contabilidad.

Abogado Consultor

Artículo 28. El Banco de Colón tendrá a su servicio un Abogado Consultor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva. Dicho funcionario tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

a) Examinar todos los documentos relativos a transacciones comerciales e hipotecarios y dar su opinión acerca de la conveniencia e inconveniencia de la operación, con vista a los intereses del Banco.

b) Atender con la debida prontitud, las solicitudes y consultas que le formulen el Gerente, el Presidente y demás miembros de la Directiva, con miras al mejor servicio y desenvolvimiento de la Institución.

c) Actuar como Secretario de la Junta Directiva, y como tal levantar y firmar las actas de cada sesión, en asocio del Presidente.

d) Desempeñar las demás funciones inherentes a este cargo.

Capítulo VI

Cuentas Corrientes

Artículo 29. El Banco abrirá a los interesados cuentas corrientes contra depósitos, los cuales podrán retirar por intermedio de cheques. Para la apertura de cuentas corrientes es necesario que los interesados llenen los requisitos siguientes: Datos exactos de su nombre, dirección, estado civil, número de su cédula y patente comercial si la tiene y la firma o firmas de las personas autorizadas para girar contra tales cuentas. Para las personas jurídicas se requerirá además la presentación de documentos auténticos que demuestren quienes tienen derecho a la representación legal, para hacer la debida anotación. En los casos de sociedades cívicas, religiosas o de beneficencia, sin personería jurídica bastará una comunicación que autorice las firmas. Los datos suministrados se llevarán en tarjetas que proveerá el Banco y serán guardadas por el Departamento de Contabilidad, para la verificación de las firmas.

A cada depositante, al abrir su cuenta, se le suministrará una libreta para el registro de sus depósitos. Por la impresión de nombres en los cheques de cuentas corrientes se cobrará el valor de la impresión y de los timbres que van adheridos a los cheques.

Capítulo VII

Cuentas de Ahorros

Artículo 30. El Banco recibirá depósitos o cuentas de ahorros, una vez que el interesado ha-

ya llenado los mismos requisitos que los de cuentas corrientes, en cuanto se refiera a firmas. A cada depositante se le entregará una libreta donde se registrarán los depósitos y retiros a favor o en contra de su cuenta. La libreta deberá ser presentada cada vez que haya movimiento en dicha cuenta.

Al cliente se le permitirá dos retiros mensualmente, libres de cargos. Todo retiro adicional estará sujeto al pago de B/. 0.25 por cada uno. En caso de que se cierre la cuenta dentro de los seis meses siguientes a su apertura, se cobrará B/. 1.00 por servicio.

Capítulo IX

Préstamos con Garantía Hipotecaria

Artículo 31. Todo interesado en obtener préstamos con garantía hipotecaria, deberá presentar su solicitud escrita a la Gerencia, indicando por número, tomo y folio de la finca o fincas que ofrece en garantía; acompañará el o los títulos de propiedad y certificado del Recaudador de Rentas Internas en el cual consta que la finca o fincas afectadas están a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Se determinará además su valor catastral. Acompañará igualmente la suma de B/. 25.00 para los gastos siguientes: B/. 10.00 para los dos peritos que designe el Banco en relación con el avalúo de la propiedad, B/. 15.00 que quedará a favor del Banco, si se hace la enajenación, para la concreción de la misma respectiva.

Respecto a la solicitud, el asunto será resuelto por el Gerente, o por la Junta Directiva según el caso de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N.º 11 de 1947.

Artículo 32. Cuando se trate de préstamos con garantía hipotecaria, el Banco cobrará intereses a la tasa del día, más un 5% sobre la tasa, más una comisión por más del 50% del valor de la finca afectada al valor catastral. Si hay alguna duda con respecto a la concreción de la propiedad, según el Banco, en la concreción de la operación, según el concepto pericial. En su caso se procederá cuando la finca fuere de reciente construcción—si fuere propiedad urbana—y su inscripción no conste en el Registro Público.

En estas operaciones no habrá plazo mayor de cinco años.

Artículo 33. Queda a juicio de la Junta Directiva o del Gerente, según corresponda el caso, admitir como garantía fincas situadas fuera de la ciudad, debiendo en tal caso el título y demás requisitos que se mencionan en los artículos 31 y 32 de esta Ley.

Capítulo X

Artículo 34. Los préstamos con garantía prendaria se efectuarán a la Gerencia presentando el interesado el documento por el que debe cubrir el préstamo, más una suma de B/. 1.00 por el servicio de inscripción. Dichos documentos serán recibidos por los peritos idóneos que designe el Banco, según el caso, y el Gerente o la Junta, según el caso, en cuyo caso se le hará la prueba de la propiedad de la prenda. El costo del servicio será por cuenta del solicitante.

Capítulo XI

Préstamos con Fianza Personal

Artículo 35. Las solicitudes de préstamo con fianza personal hasta B/. 2,500.00 serán resueltas por el Gerente, quien, si lo tuviere a bien, podrá consultarlo a la Junta Directiva. De la empréstita suma en adelante serán resueltas por la Junta Directiva. El fiador debe ser de reconocida solvencia moral y económica. El interés será el estipulado por Ley y el plazo de seis meses. Queda a juicio del Gerente, o de la Junta Directiva según fuere el caso, la prórroga de los contratos.

Capítulo XII

Créditos Comerciales o Subrogados

Artículo 36. Toda solicitud de préstamo o crédito comercial o subrogado, deberá ser hecha en el formulario respectivo confeccionado por el Banco. Además se requerirá un estado de cuenta financiero o balance comercial del o los establecimientos del solicitante, autorizada por un contador autorizado.

Capítulo XIII

Cheques de Gerencia

Artículo 37. Los cheques de gerencia deberán hacerse en papel con un sello circular como "papel de seguridad". Al lado izquierdo llevará en letras mayúsculas: "BANCO DE GERENCIA". Todo documento de esta clase será firmado por dos oficiales de la clase "A" o un oficial de la clase "A" y otro de la clase "B". Para la expedición de cada cheque se cobrará la tarifa ordinaria que rija en las situaciones similares.

Capítulo XIV

Cheques Certificados

Artículo 38. El Banco certificará los cheques de los depositantes que así lo soliciten, cargando el valor de dichos cheques a la cuenta del interesado y transfiriendo estos al haber de la cuenta de cheques certificados. Por cada cheque se cobrará la suma de B/. 0.25.

Capítulo XV

Cheques y Giros sobre el Exterior

Artículo 39. Los cheques sobre el exterior deberán ser hechos en "papel de seguridad"; llevará el emblema del Banco y el nombre del individuo o corporación, contra el cual se gira. Todo documento de esta clase llevará las firmas de dos oficiales de la clase "A" o uno de la clase "A", conjuntamente con otro de la clase "B". El interesado pagará la tarifa usual para casos similares, pudiendo señalarse al Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo XVI

Depositos Cables, Telégrafos o Telegráficos

Artículo 40. Toda remesa cablegráfica y telegráfica será hecha en el código especial suministrado al efecto por el Banco correspondiente. Por cada una de dichas remesas se cobrará al

interesado en la forma que indica el artículo anterior.

Capítulo XVII

Disposiciones Generales

Depósitos Judiciales

Artículo 41. Toda orden de depósito judicial o administrativo, será acompañada con su respectiva diligencia y papeleta de depósito. Una vez recibido el depósito por el cajero, se le pasará al Gerente para su visto bueno. Este a la vez guardará una copia de tal orden para el caso de retiro de fondos contra estos depósitos; las órdenes se presentarán a un oficial de la clase 'A' para que autorice el pago. Una copia de la diligencia de retiro será guardada en el Banco.

Asuntos Internos

Artículo 42. El Banco observará estrictamente el horario en uso en instituciones similares.

Los empleados deben cumplir estrictamente con el horario adoptado por el Banco.

De los Empleados

Artículo 43. Es un deber ineludible de todo empleado de la Institución observar un comportamiento a tono con las reglas de moralidad y buena conducta. En consecuencia, deberá ser cortés y afable para con los clientes y para con toda otra persona que requiera los servicios o atención del Banco. Es entendido que la emisión de opiniones de índole política o sobre cualquier otro tópico que no interese a las actividades del Banco, les está prohibida a los funcionarios y empleados en las horas de labor.

Artículo 44. Para la reforma de este Reglamento será necesario tener en cuenta el Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 11 a que arriba se alude.

Aprobado por unanimidad en la sesión del día 1º de Diciembre de 1948.

(Fdo.) Agustín Cedeño, Presidente; (fdo.) Herbert Toledano, Vice-Presidente; (fdo.) E. B. Ford, Director-Gerente; (fdo.) Ferdinand Grebier, Director; (fdo.) Julio A. Salas, Director; (fdo.) Raúl Herrera, Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 150
(DE 6 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Vielza García, Oficial de 2ª categoría en la Sección

1ª, en reemplazo de Lourdes García de Vega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de 1949.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4502

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Nº 4502.—Panamá, 1º de Agosto de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicomedes Macre, Reforzador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Giovanni Cantagalli, del Retiro Matías Hernández; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 14 de julio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 20 de Agosto del año 1949 a las 11 a.m. se levantó a efecto en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de un globo de tierra de 16 hectáreas con 5000 metros cuadrados ubicado en el distrito de La Pintada, Provincia de Colón.

Las propuestas para participar en la licitación se entregarán en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base al remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Carlos Rangel M.

Panamá, Julio 27 de 1949.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en comprensión de este Distrito, en región situada entre Viento Frio y Palenque, he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, cuyo antiguo dueño fue la Caribbean Manganese Company, que ya no existe, la cual mina está encerrada dentro de los siguientes linderos provisionales: por el Norte, la mina "Richmond"; por el Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denominó "Denver", nombre que tenía antes, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Denver N° 1", "Denver N° 2" y "Denver N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo se expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncia. Palenque, Julio 21 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese El Alcalde,

PEDRO P. ARROCHA.

El Secretario,

Blas Molinar S.

L. 3205

(Única publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en comprensión de este Distrito, en región comprendida entre Viento Frio y Palenque, he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, cuyo antiguo dueño fue la Caribbean Manganese Company, que ya no existe, la cual mina está encerrada dentro de los siguientes linderos provisionales: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la mina "New Haven"; por el Este, tierras nacionales y por el Oeste, la mina "New Orleans".

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denominó "Washington", nombre que tenía antes, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Washington N° 1", "Washington N° 2" y "Washington N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo se expida copias a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncia.—Palenque, Julio 21 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía

y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese El Alcalde,

PEDRO P. ARROCHA.

El Secretario,

Blas Molinar S.

L. 3182

(Única publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en comprensión de este Distrito, en región comprendida entre Viento Frio y Palenque, he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, cuyo antiguo dueño fue la Caribbean Manganese Company, que ya no existe, la cual está encerrada dentro de los siguientes linderos provisionales: por el Norte, la mina "Washington"; por el Sur, la mina "Buffalo"; por el Este, tierras nacionales y por el Oeste, la mina "New York".

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denominó "New Haven", nombre que tenía antes, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "New Haven N° 1", "New Haven N° 2" y "New Haven N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo se expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncia.—Palenque, Julio 21 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO P. ARROCHA.

L. 3192

(Única publicación)

Blas Molinar S.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en comprensión de este Distrito, en región comprendida entre Viento Frio y Palenque, he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, cuyo antiguo dueño fue la Caribbean Manganese Company, que ya no existe, la cual mina está encerrada dentro de los siguientes linderos provisionales: por el Norte, la mina "New Haven"; por el Sur, la mina "Richmond"; por el Este, tierras nacionales y por el Oeste, la mina "San Francisco".

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denominó "Buffalo", nombre que tenía antes, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Buffalo N° 1", "Buffalo N° 2" y "Buffalo N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo se expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncia.—Palenque, Julio 21 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese al Alcalde,

PEDRO P. ARROCHA

El Secretario,

Blas Molinar S.

L. 3193

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra la sucesión de Eduardo Navarro Jr., se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

a) Finca número 12.389, inscrita al Folio 230 del Tomo 353 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, marcado B-dos (B-2). Límites y Medidas: Partiendo del extremo Sur-Oeste del lote que se describe en dirección Sur, cincuenta y cinco (55) grados Este, limitando con calle de los terrenos de "El Coco", se miden veintidós (22) metros con treinta y nueve (39) centímetros; de aquí en dirección Norte, treinta y cinco (35) grados Este, limitando con el lote B-tres (B-3), se miden cuarenta y cinco (45) metros con cincuenta y seis (56) centímetros; de aquí, en dirección Norte, cincuenta y cinco (55) grados Oeste, limitando con el lote B-cinco (B-5) se miden veintidós (22) metros con treinta y nueve (39) centímetros; de aquí, en dirección Sur, treinta y cinco (35) grados Oeste, limitando con el lote B-uno (B-1), se miden cuarenta y cinco (45) metros con cincuenta y seis (56) centímetros, hasta llegar al punto de partida, ocupando una superficie de mil veinte (1020) metros cuadrados.

Base del remate: B/. 3.000.00.

b) Finca número 5531, inscrita al Folio 86 del Tomo 169 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que se distingue con el número seis (6) situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuya superficie es de tres mil trescientos noventa y un (3391) metros cuadrados con setecientos ochenta y nueve (789) centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites y medidas: Por el Norte colinda con el Río Curundú y mide treinta (30) metros; por el Sur, con la finca número 5758 del mismo dueño y mide treinta (30) metros; por el Este con terreno de la "Isthmian Investment Corporation" y mide ciento diez y ocho (118) metros con cincuenta centímetros; y por el Oeste con callejón y mide ciento diez y ocho (118) metros con cincuenta (56) centímetros.

Base del remate: B/. 17.500.00.

c) Finca número 5758, inscrita al Folio 293 del Tomo 180 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número quince (15) de la Segunda Serie, ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 274 denominada San Juan, cuya superficie es de cuatro mil ciento ochenta y cuatro (4180) metros cuadrados con veintidós (22) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites y medidas: Por el Norte colinda con la finca número 5531 del mismo dueño y mide treinta (30) metros; por el Sur con el Estable Nacional de propiedad de la Nación y mide treinta y dos (32) metros con treinta (30) centímetros; por el Este con lote de la "Isthmian Investment Corporation" y mide ciento cuarenta y nueve (149)

metros con nueve (9) centímetros; y por el Oeste con callejón y mide ciento cuarenta y tres (143) metros con cincuenta y siete (57) centímetros.

Base del remate: B/. 21.205.50.

d) Finca número 8280, inscrita al Folio 183 del Tomo 262 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en el Distrito de San Carlos, cuya superficie es de 500 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca número 9484 (lote segregado); Sur, camino real al Hato; Este, el río Antón y Oeste, la misma finca dicha. Sobre el terreno hay construida una casa de bloques de cemento de un piso, vigas de amarre de concreto armado, pisos de concreto revestido de mosaicos y techo de madera, revestido de papel asfaltado y grillas, cuyas medidas son: Partiendo del punto extremo Norte, en dirección Sur, ocho (8) metros, de allí en dirección Oeste, dos (2) metros; de allí, en dirección Sur, nueve (9) metros, setenta y cinco (75) centímetros; de allí en dirección Oeste, nueve (9) metros, cincuenta y cinco (55) centímetros; de allí en dirección Norte, cinco (5) metros treinta y cinco (35) centímetros; de allí en dirección Oeste, tres (3) metros cincuenta (50) centímetros; de allí en dirección Norte, trece (13) metros; de allí en dirección Este, seis (6) metros; de allí en dirección Sur, seis (6) metros; de allí en dirección Este, cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros; de allí en dirección Norte, siete (7) metros cincuenta (50) centímetros; de allí en dirección Este, hasta llegar al punto de partida cuatro (4) metros, lo que da una superficie de doscientos un (201) metros cuadrados con diez y nueve (19) decímetros cuadrados.

Base del remate: B/. 10.000.00

e) Finca número 20.210, inscrita al Folio 116 del Tomo 486 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 142 de la Sección D. de la finca denominada "Altos de Juan Díaz", Corregimiento de Juan Díaz. Límites: Norte, lote número 145; Sur, lote número 118; Este, camino de servidumbre; y Oeste, quebrada de Salsipuedes y camino de servidumbre. Medidas: Siete (7) hectáreas con 3500 metros cuadrados.

Base del remate: B/. 750.00.

f) Finca número 20.215, inscrita al Folio 364 del Tomo 483 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 145 de la Sección D. de la finca denominada "Altos de Juan Díaz", situada en el Corregimiento de Juan Díaz. Límites: Norte, lote número 146; Sur, lote número 142; Este, camino de servidumbre y Oeste, camino de servidumbre. Medidas: Siete (7) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados.

Base del remate: B/. 750.00.

Cada una de estas fincas podrá ser rematada por separado y las posturas respectivas se admitirán desde las ocho de la mañana por sumas no menores de las dos terceras partes de la base fijada, hasta las doce en punto del día. De allí en adelante se oirán las pujas y rematas por cada finca en el orden arriba indicado hasta que se la adjudicación de cada una de ellas al postor que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una en punto de la tarde.

Para hacer postura toda persona deberá consignar previamente el cinco por ciento de la base respectiva, mediante cheque certificado o en efectivo.

Panamá, 18 de Agosto de 1949.

J. R. Almanza,
Secretario.

L. 3534

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa o Josefina Gómez promovido por Mercedes Herrera vda. de Acevedo, se ha dictado el siguiente auto:

Margado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como apoderado de la señora Mercedes Herrera vda. de Acevedo, y mediante escrito de fecha tres de este

mes, comparece al Tribunal el señor José Leonidas Pérez y pide que se declare abierto el juicio de sucesión intestada de Josefa o Josefina Gómez y que se tenga a su mandante como heredera de la causante, para lo cual se basa en los siguientes documentos que en copia acompaña a su petición:

a) Partida de nacimiento expedida por el Director General del Estado Civil en que consta que la señora Herrera viuda de Acevedo es hija de Jacinto Herrera y Josefa Gómez;

b) Partida de defunción de la misma oficina en que consta que la dicha señora Josefa o Josefina Gómez murió de congestión en Lajamina, distrito de Pueri, el 5 de diciembre de 1948; y,

c) Certificado del Notario de este Circuito en que consta que la extinta no otorgó testamento.

Los documentos anteriormente mencionados comprueban el derecho que asiste a la peticionaria y por lo tanto, no hay razones para negar la solicitud, como lo aconseja el señor Agente del Ministerio Público.

Por lo tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Josefa o Josefina Gómez, desde el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Mercedes Herrera viuda de Acevedo, en su carácter de hija de la causante;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

"Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1961 del C. J.,"

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D. (fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere, y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 16 de Agosto de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra.

El Secretario,

L. 3583

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público, HACE SABER:

Que el señor Jesús María Marín, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Rincón Grande, Distrito de Ocu, cedula N° 29-1187, sólo a nombre y representación de sus hijos menores, Darío, Micaela, María Virginia, Constantino y Jesús María María Vega, en escrito de fecha 19 de Agosto del presente año, solicita ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Patal Número Uno", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas con sesientos setenta y cinco metros cuadrados (23 Hts. 0.675 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Patal y Pablo Marín; Sur, El Patal de Cruz Marín y otros; Este, Abraham Muñoz y otros y Cerro Patal y Oeste, Pablo Marín y El Patal de Cruz Marín y otros.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 19 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público, HACE SABER:

Que los señores Eustaquio Barba, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de El Mocho, Distrito de Parita, cedula N° 30-21, en su propio nombre y en el de sus hijos menores, Simeón, Horacio y Manuel Barba Suárez; Santiago Barba, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de La Valencia, Distrito de Parita, cedula N° 30-553, en su propio nombre y en el de sus hijos Demetrio, Elías Ernestina y Catalina Barba Saavedra; Leopoldo Barba, varón, mayor, casado, natural y vecino de La Valencia, Distrito de Parita, con constancia de cédula, en su propio nombre y en el de sus hijas menores, Edita y Ernestora Barba Flores; y Cayetano Barba, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de La Valencia, Distrito de Parita, con constancia de cédula, en su propio nombre y en el de sus hijos menores, Genarina y Cenobia Barba Rodríguez, en escrito de fecha 29 de Junio de 1949, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia del globo de terreno denominado "El Chistoso", ubicado en el Distrito de Parita de una superficie total de ochenta hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80 Hts. 1.250 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Concepción Araúz, Zanja y terreno de Erasmo Araúz; Sur, camino de El Mocho a La Barrera; Este, terreno de Fortunato Gómez y camino del Mocho a Portobello y Oeste, quebrada El Buho y terreno de Paulino Canto.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 19 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Colorada, jurisdicción de este Distrito de Santiago, casado en 1936, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 00-595, ha solicitado de esta Administración para él y para su menor hijo Antolín Mojica, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Colorada", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trece hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (13 Hts. 7.700 m²), y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Eustacio Núñez, en una longitud de 182 metros;

Sur, Pedro Mojica, en una longitud de 413 metros;

Este, Marcelino Mojica, en una longitud de 447 metros;

Oeste, Vicente Mojica, en una longitud de 421 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fíjar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Julio de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ALFREDO RAMOS P.

Hector Pineda H.